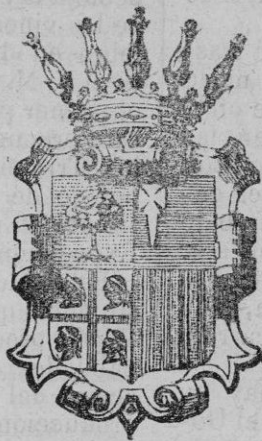


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 17.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 16 Setiembre 1876.)

EXPOSICION.

Señor: Impulsado por su poderosa iniciativa é inspirado en la generosidad de sus sentimientos en favor de la produccion española, segun la diversidad de sus múltiples manifestaciones, V. M. desea que su Gobierno estudie con preferente atencion los medios más eficaces para que la industria nacional alcance la mejora y el perfeccionamiento que en otros países ostenta, en tener como nosotros tantos elementos natu-

rales para poderlo realizar. V. M. cree que esta debe ser una de las bases de engrandecimiento de su reinado, y así lo ha dicho cuantas veces ha tenido ocasion de dar á conocer cuáles son sus paternas aspiraciones. La idea del fomento intelectual y material del país está encarnada en todos los actos de la interesante vida de V. M.; y su Gobierno, que no tiene otros deseos que secundar tan nobles propósitos, logrando al par satisfacer los de la opinion pública, viene hoy á las gradas del Trono á iniciar la obra que más puede contribuir á llevarlos á feliz término sentando el cimiento de las grandes mejoras que han de hacer por todo extremo próspero, venturoso y fecundo el reinado de V. M. Se sabe, porque así lo ha dicho el tribunal de la opinion en todos los certámenes universales á que España ha concurrido, que sus productos naturales obtienen tal superioridad, que ninguna otra nacion se atreve á disputársela. Se sabe tambien que muchos de los productos transformados pueden dignamente asistir á esos certámenes, y que los mercados del mundo los aclaman; pero se ignoran pormenores y hechos que deben ser estudiados, comparados y afirmados por el Gobierno y la Administracion pública, si ha de lograrse el conocimiento exacto del estado de todas las industrias que se mueven en España, para ayudarlas, ayudando al propio tiempo á productores, consumidores y traficantes, sin cuyo equilibrio no es posible conseguir la perfeccion á que tiene indisputable derecho una nacion que, como la nuestra, ve lucir la



aurora de la paz y posee productos naturales de gran valía.

Nuestro afán, Señor, debe encaminarse á transformar esos productos dentro del país, de modo que puedan competir con los similares que ofrecen la elaboración científica y el trabajo en las naciones industriales más cultas del globo. Con esto basta y sobra para que varíe hasta el carácter de nuestra población, porque el trabajo atinado dará riqueza y bienestar; el bienestar paz y sosiego; y el sosiego y la paz el adelanto y la respetabilidad de la Nación española, que tanto y tanto ha perdido en su incesante carrera de luchas y trastornos políticos.

Con sentimiento debe confesarse; no hay en ninguna de las órbitas en que se mueven el Gobierno, la Administración y la ciencia española datos bastantes para formar exacto juicio acerca de nuestra industria. Es menester empezar á conocerlos, sacando el dato del hecho, en vez de sacar el hecho del dato; y en tal concepto no hay medio más adecuado para conseguirlo que celebrar Exposiciones especiales de la industria nacional, donde el país aprenda á conocerse, ya que desgraciadamente ignora la riqueza que en sí mismo posee.

Deseo grande y vehemente es del Ministro que suscribe celebrar, si posible fuere, dos Exposiciones cada año, donde se exhiban y se estudien por la Administración, por el país y por la ciencia todos los hechos sociales de la producción de una sola industria, desde su natural origen hasta la más compleja de sus transformaciones. Si V. M. se digna aceptar este procedimiento, el Gobierno dispondrá que se verifique el estudio de la más importante de sus industrias, que es sin duda alguna la vinícola, dejando para más adelante el de la vitícola, base de la que ahora intentamos conocer; pues la época en que ha de verificarse la vendimia de este año está demasiado cercana, y no conviene perder tiempo.

El país ignora la síntesis de lo más rudimentario en esta materia, y desconoce la cantidad de tierra cultivada con relación á esta industria, la relación de las cosechas con la planta, la del jugo con el fruto y de las destilaciones con los mostos. Alguno que otro dato inductivo es lo que se posee, de donde puede deducirse la importancia y nada más de tal industria. Sus antecedentes oficiales son que en 1849, época á que se refiere la primera Balanza de Comercio publicada por el Ministerio de Hacienda, el valor exportado de los productos de la viticultura ascendió á la cifra de pesetas 35.552.333, mientras que en 1872, fecha á que se contrae la última, subió á 174.489.649 pesetas, ó sea un aumento de cerca de 500 por 100; y si á esto se añade el consumo interior, que debe calcularse en 120 litros por habitante, que es el promedio de lo que Italia y Francia consumen, y suponiendo además á 0'25 de peseta el litro, la cifra total de lo que España produce, contando con lo que exporta, llegará á la suma de cerca de 700 millones de pesetas.

Esta es la representación cuantitativa; res-

pecto á la cualitativa, V. M. presencié el triunfo de los vinos españoles en la Exposición que celebró en 1873 el Imperio austro-húngaro. Allí tuvo V. M. la gloria de ver que España obtuvo el primer puesto en la primera categoría; siendo este premio otorgado por el más respetable de los Tribunales, el Jurado internacional, compuesto de más de ochocientos notables de las treinta y una naciones que concurrieron á la Exposición.

Esto solo sabemos en conjunto; y claro es que sin datos que nos permitan sintetizar sobre cantidad, procedimiento, esencialidad y forma de calidades, no es posible dirigir hábilmente la acción del cultivo, ni alcanzar el aumento de la producción, el perfeccionamiento de las fabricaciones y las facilidades del comercio, que son los resultados positivos, y los seguros fines que aspira en tan importante punto la voluntad inquebrantable de V. M.

Propónese el Gobierno para realizarlos, secundándole dignamente, dar á conocer la calidad y las condiciones de la producción; y ser lo más conveniente para ello abrir un certamen en la capital de la Monarquía, donde concurren ejemplares de toda la producción enológica. Una Comisión de personas entendidas en la materia, bajo la presidencia del Director general de Agricultura, formará el oportuno proyecto de instrucción y un reglamento, á que habrá de atenerse el Jurado que haya de juzgar los productos que se exhiban. El programa que ha de sujetarse la Exposición formará parte del adjunto decreto, y los fines que esencialmente se propone conseguir el Gobierno son: conocer las clases de jugos que produce la agricultura española, las bebidas que con ellos fabrican, los procedimientos que se emplean para la elaboración, combinación y transporte de los instrumentos de todo género que para ellos se usen, y las materias naturales y químicas que concurren á las manipulaciones. También ha de producir esa Exposición el estudio práctico y científico de las materias que se expongan, y el de todas sus derivaciones; debiendo terminar tan importante tarea con la publicación de un libro donde conste el nomenclátor, la estadística y el plano de esa producción; las clasificaciones y los resultados de todos los trabajos prácticos y científicos que se hagan, y las conclusiones convenientes sobre la esencia y forma de los productos, para que puedan ser de utilidad á la producción y al tráfico vinatero tanto dentro como fuera de España.

Una idea nueva desea aplicar el Gobierno, es la de invitar á que formen parte del Jurado que ha de hacer el examen y dictar su veredicto sobre los vinos españoles que se presenten en la Exposición, á las notabilidades extranjeras que quieran concurrir. Con esto se logrará que el fallo obtenga carácter más elevado y general, que al volver los Jurados á sus respectivos países puedan dar cuenta exacta de todo, con datos y noticias por ellos mismos adquiridos, facilitando así la apertura de los mercados extranjeros.

Una vez conseguido el conocimiento exacto de los hechos, podrán hacerse el exámen, la comparacion, clasificaciones y deducciones que reclaman el estado de la industria; las cuestiones científicas y prácticas se abrirán camino; las económicas, de suyo complejas y difíciles, podrán ventilarse y aclararse por medio de la discusion, lo mismo que las que se refieren á los tributos; y la accion del movimiento y las relaciones del tráfico con los mercados propios tendrán anchas vías para marchar con expedicion y desembarazo.

El conocimiento de la fuerza alcohólica de nuestros vinos dará medios fáciles de tratar con los Gobiernos de las naciones consumidoras, pudiendo conocerse la variedad de productos que España tiene sobre los demás países para mejorar su licorería; y su comercio verá allanados los caminos que han de acercarlo y ponerlo en contacto con las naciones de otros continentes.

Es tambien indispensable conocer cuál sea el verdadero estado de ilustracion que tiene la intelectualidad en la industria de que se trata; y no lo es ménos cuanto se refiere á la maquinaria y utensilios especiales que hoy se aplican á esta clase de trabajos, y entre los que se cuentan muchos inventados y elaborados en España, superiores á todo lo que en este punto se usa en los demás países. Tienen asimismo importancia suma el conocimiento de los envases y embalajes de todo género que se empleen para la conservacion y transporte del producto y el de cuantas industrias auxiliares contribuyan al sostenimiento, perfeccion y desarrollo de la vinícola.

Por este medio, penetrando el Gobierno en el campo de lo desconocido en dicha importantísima industria, y descubierta que sea la verdad respecto á ella, procurará someter á V. M. las medidas conducentes á los altos fines que las nobles intenciones de V. M. se proponen, y que no son otras que aumentar y perfeccionar la produccion, regularizar los impuestos, facilitar el movimiento y abrir anchuroso y despejado campo á las transacciones comerciales, base principal de la vida de los pueblos.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el que suscribe de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—Señor.—
A L. R. P. de V. M.—C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrará en la capital de la Monarquía Española una Exposicion Nacional de productos vinícolas, con arreglo al adjunto programa.

Art. 2.º La Exposicion se abrirá el 1.º de Abril de 1877, y quedará cerrada el 30 de Junio del mismo año.

Art. 3.º Tiene por objeto la Exposicion:

Conocer las clases de mostos, madres, vinazas, heces, posos y caldos que se forman y extraen de los productos de la agricultura española, las bebidas que de ellos se fabrican, los procedimientos que se usan para la elaboracion y conservacion de los vinos y demas productos que de ellos se derivan, y los aparatos, instrumentos, herramientas, utensilios y materias naturales y químicas de todo género que para ello se emplean.

Estudiar por medio de la cata y los análisis químicos los diversos elementos de que se componen las bebidas que se exhiban, y la fuerza alcohólica que tengan.

Formar el nomenclátor, la estadística y el plano de esa produccion, con todas las clasificaciones y pormenores posibles, y el libro donde haya de publicarse el resultado de los trabajos, en el cual deberá hacerse constar cuantas noticias sean convenientes acerca de la esencialidad y forma de los productos, á fin de que puedan ser conocidos y útiles á la produccion y al tráfico vinícola, tanto dentro como fuera de España.

Art. 4.º Para llevar á cabo los trabajos de reunion, clasificacion, instalacion y estudio de los objetos, asi como la publicacion de los trabajos, se nombrará una Junta y un Jurado. La Junta, que será presidida por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se compondrá de diez Vocales, y actuará como Secretario el Oficial que en el Ministerio de Fomento tenga á su cargo el Negociado de Exposiciones, á quien auxiliarán los empleados que la Direccion designe. El Jurado lo compondrán los individuos de la Junta, los Vocales que oportunamente se nombren, los que designen los expositores, y los hombres notables de las naciones extranjeras á quienes se creyere oportuno invitar, oyendo previamente á la Junta. El Jurado no podrá pasar de cincuenta individuos, y lo presidirá aquel que los Vocales eligieren.

Art. 5.º Es deber de la Junta formar los proyectos de la instruccion necesaria para llevar á cabo los trabajos, y el reglamento que determine la organizacion y atribuciones del Jurado.

Art. 6.º La publicacion del nomenclátor, de la estadística, del plano y del libro, correrá á cargo de la Junta, la cual tendrá obligacion de terminarlos ántes del dia 31 de Diciembre del año próximo.

Art. 7.º Los Jefes de los laboratorios dependientes del Ministerio de Fomento estarán á disposicion de la Junta y del Jurado para llevar á cabo los trabajos científicos que se les encomendaren.

Art. 8.º Los gastos que ocasione la Exposicion se satisfarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 9.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso —El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

PROGRAMA
DE LA
EXPOSICION VINÍCOLA NACIONAL
QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID EL AÑO PRÓXIMO DE 1877.

Son materias admisibles en la Exposicion:

SECCION PRIMERA.

MOSTOS, VINOS, ALCOHOLES, LICORES, SIDRAS
Y CERVEZAS.

Clase 1.^a

Mostos, madres, vinazas y caldos, procedentes de todos los productos agrícolas.

Clase 2.^a

Vinos de capa, pasto, licorosos y generosos.

Clase 3.^a

Mezclas.

Clase 4.^a

Alcoholes secos, dulcificados y perfumados.

Clase 5.^a

Licores de todas clases.

Clase 6.^a

Mistelas.

Clase 7.^a

Vinagres de uva y de otras materias, naturales ó artificiales.

SECCION SEGUNDA.

MÁQUINAS, APARATOS, ARTIFICIOS, HERRAMIENTAS Y
UTENSILIOS DE TODAS CLASES.

Clase 8.^a

Pisa-uvas, prensas, husillos, mondadoras, desgranadoras, trituradoras de granillo y orujo, calderas de cochura.

Clase 9.^a

Bombas aspirantes, expelentes y de trasiego, aerómetros é hidrómetros, destiladeras, aparatos para tapar y destapar botellas, ventiladores, caloríferos, alumbradores, refinaderas, montacargas.

Clase 10.

Sistemas de entivacion, colocacion é instalacion de bodegas y escaparates, envases para conservar, pipería, vasijería, pellejería, botillería, vaseras, vasos y copas, embalajes para trasportar.

Clase 11.

Cubetas, embudos, cestas, tapones, cápsulas, cédulas de rotulacion.

Clase 12.

Productos naturales y químicos que se emplean en la fabricacion.

SECCION TERCERA.

CONSERVAS VEGETALES, Ó ANIMALES.

Clase 13.

Encurtidos de todas clases; frutas conservadas en alcohol, aguardiente ó licores; mostos, mostillos, uvales, calabazates, arropes, materias extraídas de los granillos, orujos y bagazos.

SECCION CUARTA.

LIBROS, FOLLETOS, PLANOS, MODELOS Y DIBUJOS.

Clase 14.

Libros, folletos, opúsculos, monografías, memorias, mapas, planos, modelos, dibujos.

SECCION QUINTA.

Clase 15.

Todos cuantos enseres, utensilios, objetos medios no se hallen especificados en este programa y concurren á la fabricacion, transformacion, afinacion, purificacion y conservacion de los productos que hayan de exponerse en el certamen.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—C. Toreno.

(Gaceta 17 de Setiembre de 1876.)

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 14 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por el art 2.º del Real decreto fecha 4 de Agosto último que se consideren como efectos públicos para todos los fines de su contratacion las obligaciones al portafolio que autorizó la ley de 3 de Junio anterior, para cuya negociacion se abrió suscripcion pública por el Banco de España; y habiendo dado principio la emision y entrega de las carpetas provisionales representativas de las mencionadas obligaciones, series interior y exterior, que aun no están confeccionadas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar me dirija á V. E., con su Real orden lo verifico, á fin de que por ese Ministerio se dicten las disposiciones necesarias para que los expresados valores figuren entre los cotizables con el epigrafe de *Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100.*»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en la Real orden de 16 de Agosto último dictada para llevar á efecto lo establecido en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley sobre ensenanza agrícola, promulgada en 1.º de dicho mes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que por esa Direccion general se anuncien á con-

curso de traslacion las cátedras de Agricultura vacantes en los Institutos de segunda enseñanza á fin de que puedan solicitarlas los Ingenieros agrónomos comprendidos en la disposicion 9.^a de la citada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 12 de Setiembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica extraordinaria del 10 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—No presentándose el expediente justificativo de la excepcion propuesta por Emilio Sesé Guardiola, núm. 368, la Comision le declaró soldado hasta su debida justificacion.

Zaragoza.—Considerando que Juan Celma Facerías, núm. 56, de la última reserva, no propuso en tiempo hábil la excepcion que ahora dice le asiste, la Comision acordó no haber lugar á conser, declarando al mozo soldado.

Zaragoza.—Lúcio Sainz Lecumbierre, número 105, de la reserva de Febrero último, dice que no alegó en tiempo oportuno la excepcion legal que le asiste por no haber tenido conocimiento del dia de la declaracion de soldados; la Comision acordó informe el Ayuntamiento cuanto tenga por conveniente.

No justificándose las excepciones propuestas por los mozos Enrique Beltran Aznar, núm. 41; Manuel Naya Navarro, núm. 130; Leon Royo Cubel, núm. 394; Francisco Gracia Hajar, número 442, y Zacarias Lacambra Ferraz, número 457, todos del cupo de Zaragoza, acordó la Comision declararles soldados, confirmando los fallos del Ayuntamiento.

Resultando plenamente probadas las excepciones que alegaron los mozos Roman Monforte Gracia, núm. 392; Primo Calvo Ventura, número 488; Pedro Lecha Serrano, núm. 490; Juan Guillerma Gadea, núm. 491; Balbino Susin Piedrafitá, núm. 9, de la reserva de Febrero último; Alberto Laborda Oruño, núm. 11, de la reserva anterior; Julian Sagarra Laserna, núm. 21, de la misma reserva; José Samper Escuer, número 49, de la de Febrero último; Florencio Cancar Buil, núm. 51, de la misma reserva; Saturnino Serrano Lacambra, núm. 72, de la anterior reserva; José Gimeno Lopez, núm. 79; Conrado Molina Peiron, núm. 82, y Antonio Domingo

Bona, núm. 102, de la última reserva, todos del cupo de Zaragoza, acordó la Comision declararles exceptuados, revocando los fallos del Ayuntamiento.

Inogés.—Visto lo expuesto por el actual Ayuntamiento, respecto á que se levante la comision de apremio que sufre y se declare responsable del mismo al anterior, acordó la Comision suspender dicho apremio por 10 dias, dentro de los cuales el actual expone contra el anterior lo que crea conveniente.

Terrer.—Visto lo expuesto por D. Carmelo Perez de Petinto, en solicitud de que se fije el ancho que debe conservar en el baden de la cuneta de la carretera de Madrid, de donde toma el agua para el riego de un campo de su propiedad, acordó la Comision informe el Director de caminos.

Sediles y Mara.—Vistos los expedientes de competencia entre ambos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento de Santos Cebamarnos Blanco, la Comision acordó resolverla á favor de Mara.

María y Muel.—Vista la competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Pascual Saz Hernandez, acordó la Comision resolverla á favor de María.

Novillas.—Visto el expediente sobre aprovechamiento y disfrute de las hierbas del comun de vecinos de este pueblo, la Comision acordó dejar sin efecto la adjudicacion de dos lotes hecha por el Ayuntamiento sin la prévia licitacion y ordenar al mismo cumpla en todas sus partes con lo acordado en 26 de Agosto de 1873.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION Y CENTRO DE ZARAGOZA.

Autorizada esta Direccion de Seccion para tomar en arriendo un local destinado á servir de almacen de la misma y con arreglo á lo prescrito en Real decreto de 2 de Mayo próximo pasado, se hace público que se admitirán proposiciones para dicho arriendo desde el dia de la fecha hasta el 18 de Octubre próximo, pudiendo presentarse aquellas todos los dias de nueve á once de la mañana y de dos á seis de la tarde, en el despacho del Jefe que suscribe, calle de Cádiz, núm. 15, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones deberán redactarse en la forma siguiente:

«El que suscribe vecino de....., habitante en... , calle de....., núm....., segun cédula personal que exhibe, señalada con el número....., enterado de las condiciones que se exigen para el arriendo de un local destinado á servir de almacen de la Seccion telegráfica de Zaragoza, se obliga á arrendar á la Direccion

general de Telégrafos, con sujecion á todas y cada una de las condiciones expresadas, y por la cantidad de (tantas) pesetas anuales, un local de su propiedad, sito en la calle de....., número.....»

(Fecha y firma.)

Zaragoza 16 de Setiembre de 1876.—El Director de la Seccion, Orestes de Mora.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE TERUEL.

Debiendo adjudicarse la contrata de monturas para la caballeria de esta Comandancia por el tiempo de un año, se ha acordado verificar la oportuna subasta bajo los precios que se marcan en la relacion que acompaña al pliego de condiciones que, desde el dia 9 del actual, se hallará de manifiesto en las oficinas del Detall de las Comandancias de Guardia civil de Madrid, Zaragoza, Valencia y Teruel.

El remate será simultáneo y se verificará á las diez de la mañana del dia 7 de Octubre próximo en la oficina de la Guardia civil de Teruel, sita en el local del Seminario, ante el señor Teniente Coronel D. Nicolás de las Cuevas y Lopez y Junta de señores Jefes y Oficiales nombrados al efecto.

Las proposiciones que se presenten se harán en pliegos cerrados dirigidos á esta Comandancia, con sujecion al modelo inserto á continuacion y acompañando los efectos que como tipo deben presentar los licitadores.

Teruel 6 de Setiembre de 1876.—El primer Jefe, Nicolás de las Cuevas.

Modelo de proposicion.

Proposicion que presenta el vecino de.... don F. de T. y T. para la subasta de monturas á la caballeria de la Guardia civil de Teruel por el término de un año, enterado del pliego de condiciones puesto de manifiesto por dicha Comandancia bajo los precios siguientes y con sujecion á los tipos que se presentan.

EFFECTOS.

Ptas. Cs.

Casco de silla mista dragona con basto croto.....
 Par de bolsas.....
 Almohadilla de grupa.....
 Cabezada de pesebre.....
 Brida de cuero negro.....
 Baticola de id.....
 Porta-mosqueton.....
 Petral.....
 Par de acciones de estribo.....
 Morral de pienso.....
 Porta-carabina.....
 Funda de capote.....
 Saco de cebada.....
 Seis correas de grupa y ata-capa...
 Cinchas.....

Maleta de cuero.....
 Roza-riendas.....
 Roza-carabina.....
 Bruza.....
 Almohaza.....
 Ronzal.....
 Cabezón de serreta.....
 Cinchuelo.....
 Bocado.....
 Estribos.....
 Manta guarnecida.....

GALAS PARA EL CABALLO.

Mantilla de paño azul.....
 Funda de maleta.....
 Cubre capote.....

TOTAL.....

SECCION SEXTA.

No habiendo habido licitadores en la segunda subasta intentada ayer para el arriendo de los derechos del consumo de determinadas especies para su venta al por menor con la exclusiva en el presente año económico, se ha señalado para la tercera subasta el dia 23 del actual á las diez de su mañana con las formalidades de Instruccion.

Pastriz 16 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Mariano Gomez.—Antonio Diez, Secretario.

El repartimiento municipal y provincial de este pueblo, correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Nuez 14 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Pedro Trueba.—Manuel Guiral, Secretario.

El reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Puebla de Alfinden 16 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Lino Alcolea.

La titular de Medicina de esta villa, dotada con 200 pesetas anuales, pagadas trimestralmente por el Ayuntamiento, se halla vacante, y se proveerá entre los aspirantes el dia 30 del actual: además el Profesor agraciado podrá contratar con los demás vecinos que lo deseen.

Maella 12 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Pablo Perez.

El reparto de consumos de este pueblo, perteneciente al presente año económico, se halla de manifiesto al público por tiempo de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán reclamar de agravio los interesados que se crean perjudicados por sus respectivas

cuotas; advirtiéndole que acto continuo se procederá á su cobro sin oír otras reclamaciones que las que se presenten dentro del indicado plazo. Al propio tiempo se admitirán proposiciones á los recaudadores que quieran encargarse de la cobranza del expresado reparto.

Villanueva de Gállego 16 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Gregorio Sarto.

La plaza titular de beneficencia de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, y casa franca; además podrá el agraciado contratar en particular con los vecinos del pueblo. Las solicitudes documentadas se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el 26 de los corrientes, que se proveerá.

Monegrillo 15 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Mariano Borau.

No habiéndose presentado solicitud alguna á la vacante de Farmacéutico de este pueblo desde el 29 del corriente, se anuncia por segunda vez en la forma siguiente: el agraciado percibirá del presupuesto municipal 300 pesetas por trimestres vencidos, y 1.450 pagadas por una Junta de mayores contribuyentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 25, en cuyo día se proveerá.

Moros 15 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Gregorio Lafuente.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Mariano Gil, natural de esta ciudad, para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del autorizante, debiendo hacer presente que hasta ahora tan solo se han presentado D. Tomás, D. Andrés y D.^a Josefa Gil y Rodrigo, con la calidad de hijos del finado.

Dado en Zaragoza á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la Capellania colativa de patronato mixto y perpétua para título eclesiástico, que en quince de Abril de mil setecientos noventa y cinco

fundaron D. Benito Letosa y D.^a Lorenza Gil, cónyuges, vecinos que fueron de esta ciudad, en la Iglesia parroquial de San Felipe, de la misma, en el altar y bajo la invocación del Santo Ecce-Homo, para que se presenten á deducirlo si les conviene en este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se sustanciará en los estrados la demanda, reclamando los aludidos bienes que ha interpuesto D. Mariano Belio y Gonzalvo.

Dado en Zaragoza á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de María Maluenda y Urgel, fallecida en el pueblo de Huérmeda, barrio de esta ciudad, de donde era vecina, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato promovido por el Procurador D. Serapio Herrero, en nombre de Juan Blasco y Maestro y Aros.

Dado en Calatayud á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Pedro Ibarra.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Teodoro Arautegui y Sanz, el cual falleció en el pueblo de Brea, de donde era vecino, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de veinte días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato promovido por el Procurador D. Serapio Herrero, en nombre de D. Valero Martín y otros.

Dado en Calatayud á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Pedro Ibarra.

ANUNCIOS.

Los pastos de los acampos Tolón y Alvira, sitios en el término de la villa de Pina, se arriendan mediante subasta que se celebrará el 10 de Octubre, á las nueve de la mañana, en Zaragoza, Notaría del Sr. D. Basilio Campos, calle de los Mártires, núm. 9, bajo el pliego de condiciones que en la misma está de manifiesto; rematándose, siendo admisibles las mandas en favor del más benéfico postor. (4)

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total....		Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.			Total....
21.....	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
22.....	»	3	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
23.....	1	1	2	»	3	3	5	»	»	»	»	»	»	5	
24.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
25.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
26.....	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5	
27.....	2	»	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	4	
28.....	4	2	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	7	
29.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
30.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
31.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
	16	18	34	5	5	10	44	»	»	»	»	»	»	44	

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado de San Pablo durante la tercera decena de Agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	6	2	»	8	1	1	»	2	10
22.....	3	3	»	6	»	1	1	2	8
23.....	3	»	»	3	4	»	»	4	7
24.....	2	»	»	2	5	1	1	7	9
25.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
26.....	5	1	»	6	1	1	»	2	8
27.....	2	»	»	2	1	»	2	3	5
28.....	»	1	»	1	1	»	1	2	3
29.....	4	1	»	5	»	»	»	»	5
30.....	3	»	»	3	»	»	»	»	3
31.....	6	1	»	7	2	»	»	2	9
	35	9	»	44	16	4	5	25	69

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.